

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	22 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	45
Un año.	33	Un año.	

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Octubre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Número 3108

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden comunicada del Ministerio del Estado, fecha 7 de Junio último, se dice a este de la Gobernación lo que sigue:

"Se han presentado algunas veces en este Ministerio varias reclamaciones formuladas por nietos de extranjeros nacidos en España, como sus padres, a quienes los Gobiernos de los países de sus respectivos abuelos pretenden imponer la obligación de servir en sus Ejércitos.

Entre otros casos, se acaba de presentar recientemente el del Marqués de Casa-Mendaro, de Cádiz, que al querer reivindicar ahora su ciudadanía española ha llevado a cabo una información judicial para apoyar en ella sus deseos, de la que resulta que su familia, establecida en España desde hace un siglo, en aquella capital, ha disfrutado indebidamente en sus dos últimas generaciones la consideración de la nacionalidad italiana, librando a éstas, por consiguiente, y contra lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 24 del Real decreto de 12 de Noviembre de 1852, del servicio militar en España.

En atención a lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se signifique a V. E. lo

conveniente que sería recordar a las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, que deben observar escrupulosamente las disposiciones de los artículos 4.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 24 del citado Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, que tratan de la distinción de extranjeros entre domiciliados y transeuntes; de las licencias para domiciliarse; de las matrículas que se deben llevar en los Gobiernos civiles y los Consulados extranjeros, y de la confrontación de éstas, efectos de la contravención a estas disposiciones y exenciones de quintas y su limitación, que si se observasen, no podrían ocurrir casos como el presente y otros, cuya repetición conviene mucho evitar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado lo digo a V. E. para su conocimiento y fines que se expresan.

Y habiendo S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, acordado resolver como se propone en la comunicación transcrita, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, reproduciéndose a continuación los artículos del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, de que queda hecho mérito, y que deben ser fielmente observados, no haciéndolo de los 13, 14 y 16 por no ajustarse a la legislación vigente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Artículos que se citan

Artículo 1.º Son extranjeros:

1.º Todas las personas nacidas de padres extranjeros fuera de los dominios de España.

2.º Los hijos de padre extranjero y madre española nacidos fuera de estos dominios, si no reclaman la nacionalidad de España.

3.º Los que han nacido en territorio español de padres extranjeros, ó de

padre extranjero y madre española, si no hacen aquella reclamación.

4.º Los que han nacido fuera del territorio de España de padres que han perdido la nacionalidad española.

5.º La mujer española que contrae matrimonio con extranjero.

Como parte de los dominios españoles se consideran los buques nacionales sin distinción alguna.

Art. 2.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza ó ganado vecindad con arreglo a las leyes, son tenidos por españoles.

Art. 3.º Todos los demás que residan en España sin haber adquirido carta de naturaleza ni ganado vecindad, son extranjeros domiciliados ó transeuntes.

Art. 4.º Se entenderán domiciliados, para los efectos legales, aquéllos que se hallen establecidos con casa abierta ó residencia fija ó prolongada por tres años, y bienes propios, ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la Autoridad superior civil de la provincia.

Art. 5.º Se considerarán transeuntes los extranjeros que no tengan su residencia fija en el Reino, del modo que expresa el artículo anterior.

CAPITULO II

Art. 8.º El extranjero transeunte que desee domiciliarse deberá solicitar la correspondiente licencia de la Autoridad superior civil de la provincia, haciendo constar que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 4.º

Art. 9.º En los Gobiernos civiles de todas las provincias se formarán y llevarán matrículas y registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren a residir en el Reino, con separación de las dos clases de transeuntes y domiciliados.

Art. 10. En los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España, se formarán y llevarán

igualmente matrículas y registros de los súbditos de la nación respectiva.

Estas matrículas han de confrontarse con las de los Gobiernos civiles, pues solo cuando estén conformes con aquéllas, y arregladas a las formas prescriptas en España, podrán surtir efectos legales en el Reino.

Art. 11. Las matrículas de los Gobiernos civiles y las de los Consules de extranjeros se confrontarán anualmente.

Art. 12. No tendrán derecho a ser considerados como extranjeros, en ningún concepto legal, aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de la provincias y de los Consules respectivos de sus naciones.

Las inscripciones se renovarán en el caso de pasar el extranjero de la clase de transeunte a la de domiciliado.

CAPITULO III

Art. 24. Así los domiciliados como los transeuntes y sus hijos, cuando no hayan optado por la nacionalidad española, estarán exentos del servicio militar.

Esta exención no alcanza a los nietos cuando sus padres han nacido ya en territorio español, aunque conserven la nacionalidad extranjera.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 3107

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Fomento se preocupa seriamente de la mejora del cultivo cereal en nuestro país, tanto por la gran superficie que abraza como por la crisis económica por que atraviesa. En su beneficio se ha recomendado en todo tiempo el empleo de máquinas para las labores y la recolección, por lo mucho que contribuyen a rebajar los gastos

que más influencia tienen en el rendimiento líquido de las tierras.

En estas razones se inspiró la Asociación de Ingenieros Agrónomos cuando llevó á cabo por propia iniciativa, si bien con el apoyo del Ministerio de Fomento, el concurso de segadoras de 1879 en el Instituto de Alfonso XII, en cuyo acto se estudiaron detenidamente las máquinas de esta clase más convenientes á los agricultores de España de entre los que se presentaron á dicho concurso.

Fueron éstas las segadoras agavilladoras de Johnston, Walter A. Wood y Elizalde, y las segadoras atadoras de Mac-Cormick y Aultman, adjudicándose á estas últimas las recompensas más estimadas.

Grande fué la importancia de dicho certámen, dado á conocer además por la Memoria descriptiva del mismo, que con profusión se circuló, y por la propaganda muy digna de aplauso que en su favor hicieron los agricultores é industriales que presenciaron el concurso.

Probable es que después de los diez y seis años transcurridos desde que tuvo lugar el concurso mencionado se haya logrado extender y difundir el empleo de las máquinas segadoras en algunas comarcas donde abundan los cereales, ya que no se haya conseguido todavía arraigarlas y generalizarlas en absoluto, ni extirpar de raíz la siega á mano, que tan onerosa es, y cuyo concierto tanto embaraza á los agricultores; pero si así no fuera, al Gobierno le tocaría entonces desarrollar su iniciativa y sus medios de acción para que la propaganda que se hizo en 1879 no se esterilice. A este efecto conviene ante todo conocer el alcance y los efectos de las aplicaciones obtenidas sobre esta materia. Hay que averiguar para decirlo de una vez, en qué regiones de España se ha extendido el uso de las máquinas segadoras. Con estos datos á la vista, el Ministerio de Fomento apreciará las causas que hayan impedido ó dificultado la aplicación de las mismas á las demás comarcas y dictará las medidas necesarias para removerlas.

El «Avance estadístico sobre el cultivo cereal y de leguminosas asociadas en España», publicado en 1891 por este Ministerio, demostró, si bien con alguna indeterminación, que en aquella fecha no se había podido aun abandonar la siega á mano. Esto, no obstante, es de creer que el movimiento de propagación de la siega mecánica, aunque con lentitud, habrá seguido aumentando desde entonces, y por esto el Ministerio de Fomento tiene más empeño que nunca en contribuir por todos los medios de que dispone á la más pronta y eficaz resolución del problema de que se trata. Pero como antes de tomar sobre este punto disposición alguna con carácter definitivo, es indispensable conocer minuciosamente las noticias referentes al grado de generalización á que haya llegado el uso de las máquinas segadoras en condiciones, orden y disposición distintas de las que se consignan en el «Avance estadístico».

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las pro-

vincias de la Península é islas adyacentes dictarán las órdenes oportunas para que los Ingenieros Jefes del servicio agronómico reúnan los datos que permitan conocer, cada uno en la demarcación de su distrito, las localidades, comarcas ó regiones donde está en práctica la siega mecánica de cereales, y la clase, procedencia, precio corriente y número aproximado de las máquinas empleadas. Con estos antecedentes se formará una relación detallada, que, con el informe del Ingeniero, se elevará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el preciso término de cuatro meses, contados desde la fecha de la presente orden.

2.º Para la clasificación de los diferentes tipos de segadoras se adoptarán las denominaciones siguientes:

Segadoras atadoras.
Segadoras agavilladoras.
Segadoras simples.

3.º Se entenderán excluidos de aquella relación los casos particulares de máquinas segadoras que funcionen solamente en determinadas fincas, sin que su uso se haya extendido á las inmediaciones en número bastante para poder calificarse su adopción de corriente ó dominante en la localidad.

4.º Los Gobernadores publicarán esta orden en los *Boletines Oficiales* de sus provincias, y mandarán á los Alcaldes y á las Corporaciones y Sociedades de carácter oficial que faciliten á los Ingenieros los datos que requiera el desempeño de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895. —A. Bosch.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

AYUNTAMIENTOS

C O R D O B A

Núm. 8121

Nota de los gastos originados en las obras de reparación realizadas en el Matadero público durante la semana comprendida del 16 al 21 de Septiembre último, cuyos trabajos se han ejecutado bajo la dirección del Arquitecto municipal é inspección de la Comisión respectiva.

JORNALES	Pts. Cts.
A don Francisco Moyano, oficial encargado	12 50
MATERIALES	
A don Pedro Suárez Varela por su cuenta de cal viva	2 50
Don Francisco Aroca su cuenta de maderas	75
Por un timbre móvil para la cuenta	10
Total.	90 10

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 166 de la vigente ley municipal, se publica para conocimiento de este vecindario.
Córdoba 5 de Octubre de 1895.—E. Alvarez.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE CABRA

Número 3125

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 25 de Septiembre en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1892 á 93, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Cts.
1514	141 64	Don José Pérez Mora.—Tres fanegas y tres celemines de olivar en las Islas, de este término, que lindan á Oeste otro de don Joaquín García Valdecasas; Sur la servidumbre de las Huertas del Partido; al Norte la carretera de Aguilar, y Poniente con tierras del cortijo de la Coronela, valoradas en	4984

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 10 de Octubre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

Y transcurrida que sea una hora se admitirán proposiciones por el débito y costas.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cabra á 25 de Septiembre de 1895.—El Agente ejecutivo: P. O., J. Morales.

Sección de anuncios

Pósitos

La modelación para las cuentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Listas de embarque

Se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.

rior, no habiéndose verificado durante el mismo operación de ninguna clase, habiendo una existencia en áreas de seiscientos cincuenta y siete pesetas cincuenta y siete céntimos, correspondientes al ejercicio que está en ampliación.

Instruir el expediente para proveer en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, anunciándose la vacante por término de treinta días y por edictos, remitiendo un ejemplar para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Aprobar el expediente instruido para la alineación de la casa de Pedro Camacho, en la calle Quesada, haciendo constar en el mismo el pago de catorce pesetas diez y siete céntimos, á que ascienden las once varas y tercera cuadrada cedidas á la vía pública.

Conceder á Gregorio García Sánchez la suma de diez pesetas, para atender á su enfermedad, autorizando al señor Alcalde para que libre dicha cantidad con cargo al capítulo correspondiente.

Encargar á la Comisión de policía urbana que gire una visita de inspección á la calle Empedrada, en atención á la reclamación de varios vecinos que piden se retiren las inmundicias existentes en dicha calle, y que se dé cuenta del resultado en la sesión inmediata.

Pasar á informe de la Comisión de Beneficencia la instancia de Francisco Muñoz Tamara, pretendiendo se le conceda un socorro para lactancia de su hija.

Autorizar al señor Alcalde para que libre las cantidades necesarias, mientras haya consignación en el presupuesto, para atender á los premios concedidos á los que den muerte á los animales dañinos.

En la instancia producida por Alfonso Carbonero Díaz, para marchar su hijo á los baños de Fuencaliente, se acordó concederle por una sola vez el socorro de quince pesetas, y al mismo tiempo expedir por el Secretario un certificado de la lista de familias pobres y otro del repartimiento para demostrar su pobreza.

Conceder un mes de licencia al Concejal don Francisco Bautista Gutiérrez Copado.

Autorizar al señor Alcalde para que solicite del Gobierno la rebaja del tipo de consumos para los habitantes del extrarradio, á dos pesetas treinta céntimos por habitante, en lugar de cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos, que determina el pliego de condiciones, y que de fondos municipales se abonen al rematante de consumos las tres mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas, como indemnización de los perjuicios que se le ocasionen con esta alteración.

Que se traslade á Madrid don José Delgado Montero, para gestionar la pronta resolución del precedente acuerdo y que se le abonen los gastos que ocasione.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia del primer teniente Alcalde don Francisco Cañuelo Blanco

Previas las formalidades legales se procedió al sorteo para el nombramiento de la Junta municipal, siendo designados por la suerte los señores siguientes:

Para la sección primera, don Alfonso Fernández Solano, don Bartolomé Redondo Romero y don Juan Lucio Fernández Bñestado.

Para la sección segunda, don Pedro Pedrajas Terralbo, don Lorenzo Agenjo Gaitan, don Francisco Ochoa Grande y don Antonio Miguel Romero Pozo.

Para la sección tercera, don Alfonso Romero Torralbo y don Alfonso Agenjo Muñoz.

Para la sección cuarta, don Francisco Higuera Arévalo y don Andrés Caballero Cano.

Para la sección quinta, don José Rubio Moreno, don Juan Miguel Pólo Jaen y don Andrés Toril Pizarro.

Publicar este resultado en la forma ordinaria y participarlo por medio de cédula á los interesados.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 20

supletoria de la ordinaria del día 18

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero

Leida el acta de la anterior fué aprobada y firmada.

Ratificar el contenido del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día de ayer.

Conceder un socorro de 10 pesetas á Alfonso Fernández Gañán, con cargo al capítulo correspondiente, para atender á la enfermedad que padece.

Acceder á lo solicitado por Juan Antonio Panadero Rojas, Bartolomé Copado Muñoz, Manuel Panadero Rojas y Felipe Gutiérrez Rodríguez, autorizándolos para construir cuatro casas en los solares que poseen en la calle Génova, y que por el inspector de obras del municipio se marque la línea que han de llevar.

Que se traslade á Córdoba el Secretario de esta Corporación, á fin de gestionar la aprobación de los repartimientos del corriente año económico y autorizar al señor Alcalde para que libre los gastos que dicho viaje ocasione.

Otra de Juan Fernández Amor pidiendo licencia para edificar su casa, situada en la calle San Gregorio; se acordó que por el inspector de obras públicas se examine el terreno, dándose cuenta al Ayuntamiento para acordar lo que proceda.

Que pase á informe de la comisión respectiva la instancia de Marina Cano Moreno, en la que pide socorro para atender á su subsistencia y la de su familia.

Autorizar á José Gómez Prieto para que establezca un despacho de carnes en la Fuente vieja de esta villa.

Que cese en el cargo de Agente del Ayuntamiento en Córdoba don Ramón Romasanta, y nombrar para el desempeño del mismo á don Juan Ocaña y Prados.

Conceder un mes de licencia al Concejal don Pedro Rico y Rojas.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 23

supletoria de la ordinaria del día 21

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Aprobar la subasta del arbitrio sobre los puestos de venta en la vía pública, rematado en quinientas pesetas á favor de Juan Fernández Cabezas, y fianza consignada.

Devolver el depósito constituido por Juan Buenestado Caballero, en garantía de la subasta del servicio de limpieza pública.

Contestar al señor Juez municipal de esta villa, que teniendo satisfecho todo lo presu-
puesto para pago en el año 1894 á 95 al rematante del alumbrado público José Cabezas Vacas, no puede retenerse la cantidad que se interesa, así como tampoco puede hacerse de la correspondiente al mes actual, por que teniendo suministrado el Ayuntamiento, por cuenta de aquel, combustible para las farolas, tiene preferente derecho á cualquier otro acreedor para el cobro de dicho anticipo.

Quedar enterada la Corporación del oficio del señor Administrador de Hacienda en que reclama con urgencia los repartos de territorial y urbana del corriente año económico.

Igualmente de otra del señor Gobernador civil de la provincia, dando instrucciones para

la recolección de granos del Pósito y quedar en dar parte quincenal de los pagos que se hagan.

Que se traslade á Córdoba don José Delgado para gestionar la aprobación del apéndice, padrón de cédulas, matrícula y otros asuntos de este Municipio.

Aprobar las listas formadas por secciones de los vecinos de esta villa que tienen derecho á formar con el Ayuntamiento la Junta municipal en el corriente año económico, toda vez que no ha habido reclamación alguna.

Manifiestar al señor Administrador de Hacienda que según lo había hecho á esta Alcaldía el Alcalde del bienio anterior don Mateo Cámara Pozo, no podía contestar los extremos que abraza la comunicación de dicha superior autoridad, respecto á la formación de la matrícula del corriente año económico, por carecer de antecedentes para ello.

Contestar á José Cabezas Vacas, que no es posible abonarle la cantidad que dice se le adeuda, por el aumento de farolas en el año anterior, por no haber consignación en el presupuesto, quedando en hacerlo si resultara esta del extraordinario que está pendiente de aprobación.

Dejar sin efecto el socorro de diez pesetas concedido á Antonio Pereira Palma, en sesión del día 9 del actual.

Remitir al señor Gobernador civil de la provincia la terna de señores Concejales para el nombramiento del que en unión del Cura párroco, padres de familia y señor Alcalde, ha de formar parte de la Junta local de Instrucción pública.

Que se abonen con cargo al capítulo correspondiente á la Caja de Instrucción pública doscientas veinte y cuatro pesetas cuatro céntimos resto de las obligaciones de primera enseñanza del año anterior.

Quedar enterada la Corporación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en la que se confirma el fallo de la Comisión provincial, que declaró la incapacidad para el cargo de Concejales del Ayuntamiento de esta villa de don Pedro Luis Cámara Pozo y don Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez, haciéndolo saber á los interesados.

Que continúen encargados de la asistencia de los pobres en la forma acordada en sesión del día 7 de Enero del año último los titulares don Martín Moreno Calero y don Fermín Pedraza Romero.

Aceptar la renuncia del cargo de perito para la menura de la dehesa, del nombrado don Francisco Antonio García Fernández.

Librar á don José Fernández el salario de los diez y nueve dias invertidos en la entrega del archivo del Ayuntamiento y formación del apéndice al amillaramiento.

Manifestar al vecino de esta villa Antonio María Caler Vico, no poderle facilitar el socorro que interesa, por no existir fondos en la Caja municipal.

Quedar enterada la Corporación de no hallarse terminada la lista de familias pobres para la asistencia Médico-Farmacéutica, por no haberse reunido la Comisión, y excitar el celo de los señores Concejales que la forman, á fin de que pueda discutirse y aprobarse definitivamente.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 30

supletoria de la ordinaria del 28

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Francisco Cañuelo Blanco

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Se acuerda requerir al contratista del alumbrado público José Cabezas Vacas, para que en el término de sesenta dias constituya la fianza del diez por ciento del importe del remate del servicio de alumbrado público, ó en otro caso presente fador solidario.

Aprobar definitivamente la lista formada por la Comisión de Beneficencia y declarar con derecho á la asistencia Médico-Farmacéutica gratis á los vecinos de esta villa comprendidos en ella, autorizando á los señores Alcalde y Secretario para que faciliten copias certificadas de la misma á los señores Médicos y Farmacéuticos titulares, así como para que estienan y ordenen la entrega de las cédulas á los interesados.

Quedar enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el presupuesto extraordinario que está en ampliación, excepto las partidas que figuran en la relación número 4, artículo 8.º del capítulo 9.º

Asimismo quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobada la matrícula del subsidio industrial y de comercio del corriente año.

Y se levantó la sesión.

Lo relacionado está conforme con sus originales á que me refiero.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, de conformidad á lo prevenido por el artículo 109 de la vigente Ley municipal, pongo el presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Villanueva de Córdoba á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Mateo Márquez.—V. B.: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

MES DE AGOSTO DE 1895

El infrascripto Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal se extienden á continuación los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Agosto anterior.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 6

supletoria á la ordinaria del día 4

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada y firmada.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

En la solicitud presentada por el rematante del servicio público José Cabezas Vacas, pretendiendo se le admita cesión de dicho servicio en favor de Lucas Amor Vacas, se acordó conforme á lo solicitado, haciéndolo saber al cesionario para su aceptación y en caso afirmativo que se haga cargo del alumbrado, exigiéndole la fianza correspondiente.

Que pase á informe de la Comisión de Beneficencia la solicitud presentada por Francisco Gómez Redondo, en la que pretende se le conceda un socorro para atender á la enfermedad de su esposa.

Admitir la vecindad solicitada por Eustaquio Peralvo Alaudia, natural de Dos Torres, y que se inscriba su nombre en el padrón de vecinos de esta villa, comunicándole así al señor Alcalde de Dos Torres, para que sea eliminado del suyo respectivo.

Acoeder á lo solicitado por Pedro Camacho, acordando se dé nueva alineación á la casa de su propiedad calle Quevedo, y que el Inspector

y la Comisión de Obras públicas señalen la nueva línea, autorizando al Alcalde para que á razon de una peseta veinte y cinco céntimos cada vara cuadrada, abone el terreno que quede en beneficio de la vía pública con cargo al capítulo correspondiente.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 13

supletoria de la ordinaria del día 11

Presidencia del primer teniente Alcalde don Francisco Cañuelo Blanco

Leída el acta de la anterior fué aprobada y firmada.

Aprobar definitivamente la designación de secciones para el sorteo de los vecinos contribuyentes que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, así como las listas de estos mismos vecinos, y que se proceda á verificar el sorteo en sesión extraordinaria, que tendrá lugar el día diez y seis del corriente á las doce de su mañana, anunciándola por edictos.

Que no existiendo en esta población carruajes de lujo á quienes imponer el recargo municipal á que se refiere la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia, fecha 9 de Julio último, la Junta municipal, á quien compete señalar dicha cuota, habla prescindiendo consignarla en sus presupuestos, manifestando dicha exención al señor Administrador de Hacienda.

Nombrar una Comisión de señores Concejales que inspeccione la casa-horno de la calle San Gregorio, aneja al antiguo Hospital, á fin de que se cerciore del estado en que se halle, en lo que respecta á sus rendimientos y á su administración.

Se dió cuenta del estado balance de cobros y pagos, correspondientes al mes de Julio anterior.